Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero, (1º) de julio de dos Mil veinte uno (2021)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observados los memoriales anexados al expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandada eleva solicitud de reducción del embargo de las cuentas de titularidad de su poderdante, respecto de medida decretada por este Despacho en auto del 26 de agosto de 2020.

En su escrito, la apoderada judicial de la parte accionada manifiesta que el embargo que actualmente pesa sobre las cuentas de su mandante resulta excesivo, y en tal sentido, ocasiona graves perjuicios a la misma, en la medida en que dichas cuentas tienen un constante flujo de ingreso y egreso en desarrollo del giro normal de los negocios de la aseguradora; por lo anterior, solicita desembargar los dineros que se encuentran actualmente retenidos a partir del límite máximo establecido por este Despacho en providencia respectiva.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 599 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, ***podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas****, salvo que se trate de un solo*

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

*En el momento de practicar el secuestro **el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra**, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, **o de otros documentos oficiales**, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.*

(…)" (Resaltado fuera de texto original).

El numeral 10, del artículo 593 del CGP, enseña que para efectuar el embargo se procederá así: *" El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las cotas más un 50%...".*

De otra parte, el artículo 600 consagra:

*"ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del **proceso una vez consumados los embargos y secuestros**, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, **a solicitud de parte o de oficio**, cuando **con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas**, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado." (Resaltado fuera de texto original).

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

En virtud de las normas precitadas, el Juez al decretar los embargos y secuestros tendrá la potestad de limitarlos a lo necesario, siempre y cuando no exceda del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas; adicionalmente, en caso de exceso, se requerirá al ejecutante para que manifieste de cuáles medidas prescinde o rinda las explicaciones que considere pertinentes.

De igual forma, el artículo 600 del CGP esboza la idea de que hay lugar a la reducción de embargo o levantamiento de medidas por exceso una vez consumados los embargos y secuestros, es decir, que deben estar efectivamente practicadas dichas medidas cautelares, para que la solicitud de que trata, esto es, la reducción del embargo, proceda y el Juez estudie su pertinencia.

Dicha exigencia halla su lógica bajo el entendido de que solo con el embargo consumado o materializado es posible determinar si la cuantía del mismo excede el límite que el artículo 599 ibídem le permite al Juez establecer, para efectos de garantizar el pago del crédito cobrado, sus intereses y las costas procesales, es decir, aquel que fue indicado explícitamente en el auto mediante el cual se decretó la medida referida.

En el asunto que nos ocupa, este Despacho decretó el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los diferentes bancos de la ciudad, en auto del 26 de agosto de 2020 así:

1.DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tengan la calidad de embargables, que posea la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCOBANCOLOMBIA, CORPBANCA, BBVA, AGRARIO, PICHINCHA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, BOGOTÁ, FALABELLA, BANCOOMEVA, FINANDINA, REPUBLICA, BANCAMIA, BANCOLDEX, PROCREDIT, COOPERATIVO CENTRAL, SANTANDER. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01. Limítese el embargo a la suma de $76.157. 488.oo.

2.DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con el Nit. 860.009.578 –6. Líbrese el oficio respectivo.

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

Ahora bien, se advierte claramente que la medida de embargo fue limitada a la suma de $ **76.157.488.** Sin embargo en virtud de la solicitud de desembargo presentada se reexamino la suma señalada como límite de embargo de las cuentas de la parte demandada a fin de establecer la procedencia de lo pedido por la parte demandada, resultando que la liquidación al momento de limitar la suma respectiva no se hizo de forma correcta.

En efecto, de acuerdo al artículo 593, numeral 10, del CGP, las sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios y similares, se les debe señalar un límite de embargo que no puede exceder del valor del crédito y las costas, más un 50%.

En ese sentido se debieron liquidar los intereses a la suma señalada por capital, y al total de éstas, aumentarles un 50%, sumando además, el valor la las posibles costas.

Pero es el caso, que se tomó solo el capital, al cual se le aumentó el porcentaje señalado en la norma, sin tener en cuenta intereses y costas, lo que obliga a realizar la liquidación correspondiente para efectos de determinar si se sobrepasa el límite de que trata el artículo 600 del CGP, que da lugar al desembargo. Es así como se tiene lo siguiente:

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

# FACTURA	VALOR ADEUDADO	IC + IM	FECHA DE LIQUIDACIÓN IC (emisión --> vencimiento {30 días})	FECHA DE LIQUIDACIÓN IM (vencimiento ---> 30/06/2021)
193898	$ 2.202.100,00	$ 3.046.142,61	20/11/2019 - 20/12/2019	21/12/2019 - 30/06/2021
188618	$ 2.170.400,00	$ 3.133.184,39	13/09/2019 - 13/10/2019	14/10/2019 - 30/06/2021
192165	$ 2.100.000,00	$ 2.957.014,89	26/10/2019 -26/11/2019	27/11/2019 - 30/06/2021
194657	$ 2.017.300,00	$ 2.786.861,26	29/11/2019 - 29/12/2019	30/12/2019 - 30/06/2021
188244	$ 2.015.900,00	$ 2.916.653,55	08/09/2019 - 09/10/2019	10/10/2019 - 30/06/2021
185821	$ 2.009.800,00	$ 2.965.433,47	04/08/2019 - 04/9/2019	05/09/2019 - 30/06/2021
195747	$ 1.993.300,00	$ 735.457,25	14/12/2019 - 14/01/2020	15/01/2020 - 30/06/2021
191634	$ 1.973.806,00	$ 2.768.946,99	19/10/2019 - 19/11/2019	20/11/2019 - 30/06/2021
193712	$ 1.924.948,00	$ 2.655.373,21	18/11/2019 - 18/12/2019	19/12/2019 - 30/06/2021
195421	$ 1.911.200,00	$ 711.118,77	10/12/2019 - 10/01/2020	11/01/2020 - 30/06/2021
195909	$ 1.885.000,00	$ 691.094,45	17/12/2019 - 17/01/2020	18/01/2020 - 30/06/2021
185350	$ 1.883.100,00	$ 2.745.494,84	28/07/2019 - 28/08/2019	29/08/2019 - 30/06/2021
188008	$ 1.853.500,00	$ 2.687.670,21	05/09/2019 - 05/10/2019	06/10/2019 - 30/06/2021
187061	$ 1.839.591,00	$ 2.687.035,64	22/08/2019 - 22/09/2019	23/09/2019 - 30/06/2021
196582	$ 1.819.500,00	$ 654.327,59	26/12/2019 - 26/01/2020	27/07/2020 - 30/06/2021
194448	$ 1.809.600,00	$ 2.501.387,52	28/11/2019 - 28/12/2019	29/12/2019 - 30/06/2021
192181	$ 1.791.114,00	$ 2.522.071,79	26/10/2019 - 26/11/2019	27/11/2019 - 30/06/2021
185538	$ 1.775.300,00	$ 2.625.277,16	31/07/2019 - 31/08/2019	01/09/2019 - 30/06/2021
192028	$ 1.773.300,00	$ 2.499.848,95	24/10/2019 - 24/11/2019	25/11/2019 - 30/06/2021
189189	$ 1.736.300,00	$ 2.496.713,77	20/09/2019 - 20/10/2019	21/10/2019 - 30/06/2021
191354	$ 1.726.800,00	$ 2.445.441,41	16/10/2019 - 16/11/2019	17/11/2019 - 30/06/2021
196084	$ 1.693.500,00	$ 618.247,44	19/12/2019 - 19/01/2020	20/01/2020 - 30/06/2021
193046	$ 1.642.700,00	$ 2.297.187,46	8/11/2019 - 08/12/2019	09/12/2019 - 30/06/2021
189514	$ 1.279.600,00	$ 1.835.872,62	24/09/2019 - 24/10/2019	25/10/2019 - 30/06/2021
193047	$ 1.273.100,00	$ 1.780.330,77	08/11/2019 - 08/12/2019	09/12/2019 - 30/06/2021
194032	$ 1.269.800,00	$ 1.761.374,89	22/11/2019 - 22/12/2019	23/12/2019 - 30/06/2021
189809	$ 1.250.600,00	$ 1.792.247,88	26/09/2019 - 26/10/2019	27/10/2019 - 30/06/2021
196103	$ 1.249.500,00	$ 456.155,99	19/12/2019 - 19/01/2020	20/01/2020 - 30/06/2021
188683	$ 1.244.300,00	$ 1.795.264,79	14/09/2019 - 14/10/2019	15/10/2019 - 30/06/2021
189992	$ 1.017.800,00	$ 1.456.977,63	28/09/2019 - 28/10/2019	29/10/2019 - 30/06/2021
187169	$ 1.004.400,00	$ 1.464.616,77	25/08/2019 - 25/09/2019	26/09/2019 - 30/06/2021
193805	$ 958.600,00	$ 1.332.020,66	19/11/2019 - 19/12/2019	20/12/2019 - 30/06/2021
SUB TOTAL	$ 54.095.759,00	$ 65.822.846,63		
TOTAL (ADEUDADO + IC+IM)		$ 119.918.605,63	- -	- -

Se tiene entonces como valor del capital más intereses actualizados, la suma de **$ 119.918.605,63,** a la cual se le deben suman las costas prudencialmente calculadas, la cual se fijan teniendo en cuenta gastos y posibles agencias en derecho, conforme los valores permitidos por el Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5º, numeral 4º, de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura que tratándose de procesos ejecutivos de menor cuantía permite un porcentaje entre el 4 y 10%, por lo que hace una fijación del 4% del crédito, que arrojaría como posibles agencias en derecho, $ 4.796.744. No se precisa suma por costas distintas, pues no se aprecian haberse incurrido en ellas.

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- $ **119.918.605,63, (**Capital e intereses).
- $ **4.796.744 (**Forman parte de las costas)

Toral : $ **124.715.349,63**

Ahora bien, lo que precisa el artículo 600, es que si el embargo es excesivo se puede pedir el desembargo. Que si algún o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, se decretará el desembargo. Esto implica que se doble la suma de $ 124.715.349,63, lo cual arroja la suma total de:

$ 249.430.699, 26

Ahora bien, revisado como se tiene el expediente, se observa que se ha recibido respuesta del embargo por parte SCOTIA BANK COLPATRIA en el que da cuenta de que procedió a realizar los débitos en la cuenta que posee SEGUROS DEL ESTADO S.A. en dicha entidad por un valor de **$ 76.157.000** debitados el 15 de septiembre de 2020 de la cuenta No. ****6187.

Así como también, CORPBANCA, remitió materialización de embargo.

Lo anterior se consultó en la cuenta del juzgado en el BANCO AGRARIO. Es así como se tiene:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación: 8600095786 Nombre: ESTADO S A SEGUROS DEL

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004402268	9004215503	VICTORIA SAS CLINICA LA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	$ 76.157.000,00
416010004402703	9004215503	VICTORIA CLINICA LA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	$ 76.157.488,00

Total Valor $ 152.314.488,00

En ese orden de ideas, en virtud de la certificación expedida por SCOTIA BANK COLPATRIA allegada por la apoderada demandada, consta que a SEGUROS DEL

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

ESTADO S.A. le han descontado la suma de $ 76.157.000 en cumplimiento de la medida decretada por este Despacho

Aunado a ello, de la relación de títulos consultada por este Despacho, se advierte que la entidad CORPBANCA también procedió a la inscripción de la medida en referencia por lo que debitó a la demandada la suma de $ 76.157.488,00.

Se cuenta entonces actualmente con una suma total embargada de **$ 152.314.488,** la cual no supera el límite establecido en el artículo 600 del CGP, para considerar un embargo excesivo.

Lo anterior permite concluir entonces que no se ha dado un embargo excesivo, en los términos del artículo 600 del CGP-

De otra parte, es necesario pronunciarse respecto de solicitud de aclaración elevada por el Banco de Bogotá en escrito del 17 de septiembre de 2020, en el que manifiesta:

"Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en el asunto nos permitimos informar que hemos congelado la suma $76.157.488M/CTE, correspondiente al saldo actual de la cuenta No.00080099343, no se realizó el depósito porque recibimos por parte del cliente soporte de pago de otra entidad financiera de la medida cautelar. Por lo tanto, requerimos respetuosamente a su despacho, nos aclare si debemos dar por terminado el proceso en mención, o si por el contrario debemos seguir adelante con el mismo, lo anterior para no aplicar la medida dos veces."

Sobre el particular, es dable indicarle a dicha entidad bancaria que la medida debe mantenerse por cuanto el límite de embargo que considera la ley como excesivo no se encuentra configurado en este proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

R E S U E L V E

1. **NEGAR,** la solicitud de desembargo que presenta la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. **COMUNICAR,** al BANCO DE BOGOTA que la medida cautelar se mantiene en firme por cuanto el límite de embargo que considera la ley no se ha sobrepasado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6db45fa77f69650d644730c64d2c0b1caba044f756a0ac7ae70ef1810a06d7af

Radicación : 08-001-40-53-007-2020-00222-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : CLÍNICA LA VICTORIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROVIDENCIA : AUTO - 01/07/2021 – NIEGA DESEMBARGO

Documento generado en 01/07/2021 02:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica